

ANEXO

Artículo único. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por el Uso de Cajeros Automáticos Propiedad de las Entidades Financieras.

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local Por el Uso de Cajeros Automáticos Propiedad de las Entidades Financieras queda modificada como sigue:

Se modifica el apartado 2 del artículo 7, que queda redactado como sigue:

«2. No obstante, en los supuestos de alta en el tributo, la gestión se realizará mediante liquidación tributaria que la Administración Municipal notificará al sujeto pasivo.

A tal efecto, las entidades financieras vendrán obligadas a presentar, en el plazo de los diez días siguientes al de la fecha de la puesta en funcionamiento del nuevo cajero automático, declaración de la ubicación del mismo, siempre que se encuentre situado en línea de fachada con acceso desde la vía pública».